



COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN MÍNIMA CUANTÍA No. 018-2026

Teniendo en cuenta lo establecido en el informe de evaluación y cumplido el término de traslado de este, de conformidad con lo anterior se informa que el proponente **FUNDACIÓN NIÑOS DE PAZ** con Nit. **823.003.023-9**, representado legalmente por **MONICA PATRICIA FLÓREZ PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **64.562.176**, quien ofertó el único precio; en ese orden de ideas y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y por lo reglamentado en el Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Sucre le informa al proponente que su oferta para el proceso de Invitación Pública de Mínima Cuantía No. 018-2026, cuyo objeto es el **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES LÚDICAS Y RECREATIVAS EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LA NIÑEZ EN EL MUNICIPIO DE SUCRE-SUCRE**, fue aceptada de manera expresa e incondicional por el Municipio de Sucre.

Para todos los efectos a que haya lugar, se entiende que, con esta carta de aceptación junto con la oferta presentada, usted ha celebrado el Contrato de Mínima Cuantía No. 018-2026 con el Municipio de Sucre.

Usted deberá cumplir con la ejecución del contrato de conformidad con las condiciones técnicas establecidas en los estudios previos, Invitación Pública No. 018-2026 y con los ofrecimientos formulados en su oferta, los cuales se detallan a continuación:

- 1. VALOR TOTAL DEL CONTRATO:** CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$48.756.800).
- 2. FORMA DE PAGO:** El municipio cancelará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: Un pago final por el cien por ciento (100%) del valor del contrato, lo anterior previa presentación del informe de ejecución, cuenta de cobro o factura, certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato, constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y parafiscales, si está obligado a ello y demás documentos requeridos para tal fin.

Para el pago se requerirá acreditación de paz y salvo de los pagos por concepto de aportes al sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, y ARL) y aportes Parafiscales.

El Municipio de Sucre no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista y/o contratistas, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.

PARAGRAFO 1: Para el pago, el contratista deberá presentar factura o documento equivalente a Factura Comercial, de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario, así: a) Estar denominada expresamente como factura de venta (responsable o No Responsable de IVA). b) Apellidos y nombre del adquirente de los bienes y/o servicios. c) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración



consecutiva de facturas de venta. d) Fecha de su expedición. e) Descripción específica o genérica de los bienes. f) Valor total de la operación. g) El nombre del impresor de la factura. h) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado del mismo, cuando aplique.

PARAGRAFO 2: Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (EPS, PENSIÓN y ARL), parafiscales (SENA – ICBF- CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR), para el efecto el contratista debe presentar para el pago constancia que acredite el cumplimiento de estas obligaciones anexando copia actualizada de la planilla de dichos aportes.

PARAGRAFO 3: La Alcaldía del Municipio de Sucre no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista y/o contratistas, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.

NOTA: Descuentos: El Municipio de Sucre efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional, Departamental y Municipal vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el Contratista a la Entidad y con la actividad objeto del Contrato.

3. PLAZO: El plazo de ejecución será de cinco (5) días, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías, si a ello hubiere lugar y de la expedición del registro presupuestal

4. SUPERVISOR: La supervisión del contrato estará a cargo del (la) Secretario (a) de Educación del Municipio de Sucre, quien velará que el contrato se ejecute con el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales pertinentes.

5. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor de la presente contratación se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 216 de fecha 13 de abril de 2026, expedido por la Oficina de Presupuesto, con cargo al presupuesto de la vigencia 2026.

6. GARANTÍAS: El contratista se compromete a constituir póliza de seguros que cubra los siguientes amparos:

- a) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente durante el término de duración de este y cuatro (4) meses más.
- b) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente durante el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más.

7. MULTAS PENAL Y PECUNIARIA

A) MULTAS: La mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas



por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada semana de atraso, las cuales sumadas no superarán el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las partes acuerdan que el valor de las multas se descontará por EL CONTRATANTE del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere.

En el caso particular de incumplir la obligación de garantizar durante la ejecución del contrato la utilización de personal (servicio) en un porcentaje no superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) que hagan parte de la población señalada en el artículo 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, se causarán multas correspondientes al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato por cada día de incumplimiento.

B) PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento por parte de CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones, EL CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que el contratante, hará efectiva mediante de los saldos que adeude al contratista si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizada con la simple suscripción del presente contrato; si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial o por Jurisdicción Coactiva o por el mecanismo de la compensación. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción

8. REGISTRO PRESUPUESTAL: El presente acto constituye título sumario suficiente para afectar el presupuesto y realizar el correspondiente registro presupuestal y para todos los efectos constituye el contrato celebrado, quedando pactado como carga obligacional las condiciones exigidas en la invitación y la obligación de cumplirlas.

9. DATOS DE CONTACTO DE LA ENTIDAD: Carrera 3 No. 10-10, Palacio Municipal, Teléfonos: contactenos@sucre-sucre.gov.co.

Se suscribe en el Municipio de Sucre-Sucre a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2026.

Cordialmente,

ASSAD ELÍAS CURE HERNÁNDEZ
Alcalde Municipal
Sucre - Sucre

Proyectó: Jorge Guerrero Hernández – Asesor Jurídico Externo